



Resolución No. CSJCOR22-53

Montería, 10 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00018-00

Solicitante: Dr. Kamell Eduardo Jaller Castro

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-001-2017-00199-00

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de enero de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 27 de enero de 2022, el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro en su condición de apoderado judicial de los demandantes, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía promovido por Manuel Dionisio Ortega Piñerez y Otros contra Sociedad Transportadora de Cordoba S.A. – Sotracor S.A. y Otros, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2017-00199-00. Señala como motivos determinantes de su solicitud; incumplimiento en los términos judiciales y demora en el trámite procesal.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Desde el mes de febrero del año 2020, el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución de sentencia.

2. Se han remitido un sin número de memoriales solicitando medidas e impulso procesal, así como la publicación del expediente digital al cual no se ha podido tener acceso.

3. Desde el año 2020, el juzgado no publica los memoriales o respuestas de las entidades, y al comunicarnos con las mismas manifiestan que ya han dado respuesta, la cual desconocemos y perjudica el desarrollo de la defensa judicial de mis apadrinados.

4. Tal demora y desidia en el trámite por parte del juzgado, puede resultar perjudicial a los derechos de mis defendidos, por lo cual ante la gigantesca preocupación ruego conceder la presente vigilancia sobre el proceso en mención.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-12 del 28 de enero de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/01/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 02 de Febrero de 2022, con Oficio No. 0567, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Acogiendo la petición del apoderado de la parte ejecutante en el proceso antes referenciado, quien solicita acceso al expediente digital, se procedió a compartir el mismo a su correo electrónico el día 28 de Enero de 2022, a través de vínculo one drive, desde el correo institucional del despacho.

De conformidad con lo expuesto, y superada la situación que originó la inconformidad de la parte quejosa, solicitamos el archivo definitivo de la presente vigilancia judicial.

En el proceso antes referenciado, existían solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, que fueron resueltas por auto de fecha 31 de Enero de 2022, notificado a las partes por medio de estado del 01 de Febrero de 2022.

Es de anotar, que el despacho no había dado trámite a las solicitudes elevadas por la parte ejecutante, como quiera que el expediente 23-001-31-03-001-2017-00199-00, se encontraba en proceso de digitalización.

De esta manera se da por contestada la petición de vigilancia judicial presentada por el doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO.

ANEXO: MENSAJE DE DATOS POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL 23-001-31-03-001-2017-0019900 Y AUTO DE FECHA 31 DE ENERO 2022”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Montería, no ha dado impulso procesal, ni ha cumplido los términos judiciales en el proceso arriba referenciado, a pesar de los varios requerimientos realizados.

Al respecto la doctora Liz Mercedes Casalinss Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, reconoció que existe solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, pero que no le había dado trámite porque el expediente lo estaban digitalizando y sólo regresó al despacho el 28 de enero de 2022, por lo que el 31 de enero de 2022, profirió auto disponiendo lo siguiente:

“Primero: *Requerir a la Secretaría de Tránsito de Montería-Córdoba, para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de Oficio No. 0114-21 de fecha 11 de marzo de 2021, o explique los motivos por los cuales no lo han hecho (sic). Oficiéase en tal sentido acompañando el referido oficio.*

Segundo: *Requerir a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ D.C., para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de Oficio No. 0115-21 del 11 de marzo de 2021, o explique los motivos por los cuales no lo han hecho (sic). Oficiéase en tal sentido acompañando el referido oficio.*

Tercero: *Requerir al Gerente de la empresa SOTRACOR S.A., para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada a través de Oficio No. 0199-19 del 25 de febrero de 2020, o explique los motivos por los cuales no lo han hecho (sic). Oficiéase en tal sentido acompañando el referido oficio”.*

Adicionalmente, expresa la funcionaria, que, para el acceso del expediente, procedieron a compartirlo al correo electrónico del peticionario el 28 de enero de 2022, a través de vínculo one drive, desde el correo institucional del despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Juez Primero Civil del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 31 de enero de 2022, notificado en estado N°10 del 1 de febrero de 2022 y al remitir el vínculo de acceso del expediente en one drive al peticionario. Por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona ese juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos en alternancia y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y actualmente también en el procedimiento administrativo de digitalización de expedientes que adelanta la DESAJ Seccional

Montería; a través de la empresa Digijudicial, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al contenido del Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

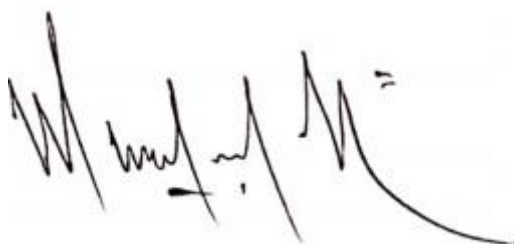
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía promovido por Manuel Dionicio Ortega Piñerez y Otros contra Sociedad Transportadora de Cordoba S.A. – Sotracor S.A. y Otros, radicado bajo el No. 23-001-31-03-001-2017-00199-00, presentada por el abogado Kamell Eduardo Jaller Castro y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Kamell Eduardo Jaller Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD